

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0766

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Siglo XXI

Demandada: Omaira Sinisterra Hurtado

Rad: 2021-00265-00

De la revisión del escrito de subsanación, se observa que, con el mismo, no se lograron superar los yerros advertidos en el auto inadmisorio de la demanda, así, por ejemplo, junto con dicho escrito, no se allegó un nuevo poder que facultara a la apoderada a demandar la ejecución del pagaré adjunto con la demanda, esto es, el Pagaré No. 100 suscrito el 22 de febrero de 2018, y, por el contrario, se allega un nuevo pagaré, el No. 0921 también suscrito el 22 de febrero de 2018, lo que genera GRAN CONFUSIÓN al despacho.

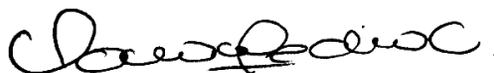
Confusión que, aún en el mismo escrito de subsanación, se hace latente, pues, fijese que en el acápite de “Antecedentes Fácticos” de ese escrito, numeral primero, la apodera narra que el título ejecutado, constituido por la deudora, se trataría del pagaré No. 0921 por valor de \$100.000.000 para ser pagadero el 29 de noviembre de 2019, y a su vez, en el acápite de “pretensiones” de ese escrito de subsanación solicita se libre mandamiento de pago contra la ejecutada por la suma de \$100.000.000 contenido en el pagaré No. 100.

Entonces, ante la falta de claridad de las pretensiones, resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 21 DE MAYO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266e5e075a74fb4afe91aead8292296af91571624a88c46da7561f0294e14ca**

Documento generado en 20/05/2021 02:27:47 PM